

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio 2021-0776

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, interpuesta por ANA MARÍA PORTELA RODRÍGUEZ contra MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CASTAÑEDA.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3.- Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- Con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se autoriza la residencia separada de los cónyuges

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Menendez Pimentel', with a large, sweeping flourish at the top.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ